


CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificios Administrativos San Lázaro - Santiago

Ref. VJ/ma

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que con data 7 de abril de 1994, a Comunidade de Santa Eulalia de Atios presentou en Rexistro de Entrada a certificación do acordo adoptado en Asemblea Xeral, celebrada o 26 de febreiro de 1994, de solicita-la transformación do Consorcio elenco 2107, do monte "Pedra que Fala" en Convenio.

2º.- Que a superficie consorciada en 1942 foi de 297 Has:

ATIOS	210 Hás.
CANS	87 "

3º.- Que con data 2 de febreiro de 1989, rescindíronse as 87 Has. do monte da pertenza á Comunidade de CANS (1ª segregación).

4º.- Da superficie consorciada da pertenza á Comunidade de ATIOS, preténdese excluí-la superficie de 81 Has. que a comunidade quere adicar a outros usos, segundo a seguinte distribución:

Superficie convenio	129 Has.
Superficie excluída	81 "
Superficie Consorcio	210 Has.

.../...

5°.- Que os gastos por traballos, mailos ingresos, segundo consta na conta do Consorcio, na parte de monte da pertenza á ATIÓS, foron:

Gastos por traballos	10.979.046 Pts.
Ingresos, incluída a condonación da débeda Lei 13/89	6.380.037 Pts.

Saldo a favor da Administración 4.599.009 Pts.

6°.- Que a masa forestal existente na actualidade na parte das 126 Hás. do monte a conveniar, garantizan suficientemente o saldo inicial da conta do "anticipo reintegrable", polo que este Servicio de Montes e Industrias Forestais propón a V.E.:

1°.- Que se aprobe o Convenio das seguintes característica:

Nome: "Pedra que Fala".
Elenco: 3615673.
Superficie: 129 Hás.
Pertenza: Santa Eulalia de Atios.
Concello: O Porriño.
Saldo inicial da conta: 4.599.009 Pts.

2°.-Que se anule o Consorcio seguinte:

Nome: "Pedra que Fala".
Elenco: 2107.
Superficie: 210 Hás.
Pertenza: Santa Eulalia de Atios.
Concello: O Porriño.
A descontar da conta, gastos: 10.979.046 Ptas.
A descontar da conta, ingresos: 6.380.037 Ptas.

../..

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 3 de febreiro de 1995.

A XEFA DO SERVICIO DE XESTIÓN DE MONTES.

Asdo.: Carmen Juliani Aguado.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

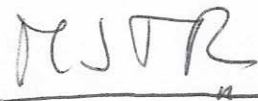
Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo a transformación do Consorcio existente por un convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Santa Eulalia de Atios propietaria do monte "PEDRA QUE FALA", que comporta asimesmo a anulación parcial do Consorcio, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais da Coruña, e pola Subdirección Xeral de Montes e I. Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 16 de febreiro de 1995

**O XEFE DA SECCIÓN XURÍDICA**Asdo. - M^a José Tato Rocha.**ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL**

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

R E S O L V O:

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

1º.- Nome do monte: "PEDRA QUE FALA".

Número Convenio: 3615673.

Superficie: 129 Hás.

Pertenza: Santa Eulalia de Atios.

Termo municipal: O Porriño.

Saldo inicial da conta: 4.599.009 Ptas.

2º.- Que se anule o Consorcio seguinte:

Nome: "Pedra que Fala".

Elenco: 2107.

Superficie: 210 Has.

Pertenza: Santa Eulalia de Atios.

Concello: O Porriño.

A descontar da conta, gastos: 10.979.046 Ptas.

A descontar da conta, ingresos: 6.380.037 Ptas.

Santiago de Compostela, 20 de febreiro de 1995

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93).

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	36	15673
-----	----	-------

Comunidad: **SANTA EULALIA DE ATIOS**

Ayuntamiento: **O PORRIÑO**

Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **1942** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Santa Eulalia de Atios.**

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **"Pedra que Fala"**

Situación administrativa y legal: **Monte Veciñal en man común.**

Límites: **N: Montes de Cans**

L: Termos de Pontearcas e Salceda de Caselas

S: Mais monte da Comunidade de Atios

O: Fincas particulares

Superficie: **129 Has.**

Estado Forestal: 72 Has rexeración pino; 12 Has eucaliptus e 2 Has de frondosas (carbello e castaño).

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: --

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 80 Has

Sin vegetación arbórea: 43 Has

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a Comunidade de Santa Eulalia de Atios que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Consorcio 2107 (2^a segregación).

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el 30 % por ciento y entregará el 70 % por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de 25 años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes si esta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género pino
con algún bosque de frondosos, segundo plans anuals de treball

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don Pedro Pereira Fernández Secretario de la
Junta de Comunidad de Santa Eulalia de Atios

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 26 de febreiro de 1994 designándose

a D. Serafín Davila Giráldez
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Atios
a 17 de xaneiro de mil novecientos noventa e
cinco.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El



Fdo.: **Pedro Pereira Fernández**

Fdo.: **Serafín Dávila Giráldez**

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 20 de febreiro de 19 95

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,
O CONSELLEIRO,
P.D.
SECRETARIO XERAL,

Fdo.: **Antonio Luis Rosón Pérez.**
(O. do 13/12/93)

